República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00205.00
EJECUTANTE: UNIÓN TEMPORAL GENESAB GAS 2009
EJECUTADO: MUNICIPIO DE LA UNIÓN SUCRE

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 23 de enero de 2017 se libró mandamiento de pago por la suma de $152.346.797 por concepto de saldos de facturas; luego a través de auto de 15 de mayo del mismo año, se ordenó seguir adelante la ejecución. Así mismo mediante providencia del 4 de octubre de 2017 se ordenó la suspensión del presente proceso por el término de 15 meses contados a partir del 5 de septiembre de esa anualidad y el levantamiento de las medidas cautelares, posterior a ello y por solicitud de la parte ejecutante se reanudó el proceso y se ofició a los gerentes de las entidades bancarias sobre la decisión.

A través de memorial allegado el día 04 de febrero de 2019 (fl.269), los apoderados judiciales de la parte ejecutante como ejecutada, solicitan conjuntamente la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y de las costas procesales.

En cuanto a la terminación del proceso ejecutivo por pago el art. 461 del Código General del Proceso dispone:

> ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación

demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)"

Revisados los poderes otorgados a los apoderados de la parte ejecutante y ejecutada a folios 9 y 118 respectivamente, se observa que le fueron conferidas las facultades de ley y no se limita la facultad de terminación. Así las cosas, de acuerdo a la norma precitada y en atención a que la solicitud fue presentada personalmente por los apoderados de las partes, es procedente ordenar la terminación del proceso y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 – Dese por terminado el proceso ejecutivo iniciado por la UNIÓN TEMPORAL GENESAB GAS a través de apoderado judicial en contra del MUNICIPIO DE LA UNIÓN, de acuerdo con la motivación.

2 – Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, por secretaría oficiese a las entidades a las que se les comunicó los embargos y secuestros existentes.

3- Ejecutoriado este proveído archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° **024** De Hoy 21 DE MAYO/19, A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretario